



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130 -2021-MPH/GM

Huancayo, **23 FEB. 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU, Expediente N° 12374-A-20 **Moisés Isaías Alvarado Jeri**, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU, Expediente N° 41538 (31989) Moisés Isaías Alvarado Jeri, Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2020-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 278-2021-MPH/GM, **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 311-2021-MPH/GDU**, Expediente N° 148469 (1047460) Moisés Isaías Alvarado Jeri, **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 435-2021-MPH/GDU**, Expediente N° 179286 (128958) Alvarado Jeri, Moisés Isaías, Informe 154-2021-MPH/GDU, Proveído N° 1401-2021-MPH/GM, Informe Legal N° 1132-2021-MPH/GAJ e Informe Legal N° 168-2022-M PH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU del 11-02-2020, el Arq. Carlos Cantorin Camayo, **declara en estado de Inhabitabilidad la edificación de 02 pisos** de material de adobe con cobertura de tejas, ubicado en Jr. Cajamarca 214-220 intersección con Jr. Mantaro Huancayo de propiedad de Moisés Isaías Alvarado Jeri; por haberse declarado en situación de **Riesgo Alto**, constituyendo peligro inminente para la integridad física, salud y vida de las personas que habitan y transeúntes que circulan por el sector, en merito a **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 141-MPH/GSC** del 21-01-2020; disponiendo su pronta desocupación;

Que, con Expediente N° 12374-A-20 de fecha 28-02-2020, el señor Moisés Isaías Alvarado Jeri presenta recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU; con los argumentos allí contenidos;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU del 07-10-2020, el Arq. Joseph Castro Buendía, declara **Improcedente el recurso de Reconsideración** (Expediente N° 1237-A-20);

Que, con Expediente N° 41538 (31989) del 02-11-2020, don Moisés Isaías Alvarado Jeri Apela la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU; con los argumentos allí expuestos;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2020-MPH/GM del 15-12-2020, el Arq. Carlos Cantorin Camayo, declara **Infundado el recurso de Apelación** del señor Moisés Isaías Alvarado Jeri, y se Confirma la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU del 07-10-2020;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 278-2021-MPH/GM del 27-05-2021, el Eco. Jesús Navarro Balvin, **REVOCA el Certificado ITSE** de nivel de Riesgo Medio según la matriz de riesgos N° 154-2019 del 19-06-2019 Expedido con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1006-2019-MPH/GSC otorgado a la actividad Económica "Librería" ubicado en el Jr. Cajamarca N° 208 Huancayo solicitado por Moisés Isaías Alvarado Jeri;

Que, con **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 311-2021-MPH/GDU** del 05-07-2021, el Arq. Joseph Castro Buendía, **Ordena la Demolición** de la edificación de 2 pisos de material rustico ubicado en el Jr. Cajamarca 208-210-214-220 Huancayo de propiedad del señor Moisés Isaías Alvarado Jeri, por estar declarado en Situación de **Riesgo Alto** con Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 141-2020-MPH/GSC e **Inhabitabilidad con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU**, área a demoler 320.00m2: **1° piso**: muros de material rustico en área de 160m2 (adobe más quincha); **2° piso**: muros de material rustico en área de 160m2 (adobe más quincha), con cobertura de teja andina y cobertura metálica; se constató 6 puertas metálicas enrollables con rejas y una puerta metálica doble hoja con rejas. Sustentado en el Informe Técnico 131-2021-MPH-GDU/AF-AIFS del 15-06-2021 de la trabajadora Andrea Flores Sanabria que señala haber realizado la inspección el miércoles 13-05-2021 al predio ubicado en el Jr. Cajamarca 208-210-214-220 con intersección Jr. Mantaro Huancayo, evidenciando una construcción de 2 pisos con las siguientes características: **1° piso**: muros de material rustico en área de 160m2 (adobe más quincha); **2° piso**: muros de material rustico en área de 160m2 (adobe más quincha), con cobertura de teja andina y cobertura metálica; se constató 6 puertas metálicas enrollables con rejas y una puerta metálica doble hoja con rejas.; por lo que recomienda Demoler el predio,





teniendo como referencia la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano que declara Inhabitable el predio y la Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2020-MH/GM que Revoca el Certificado ITSE; en la inspección del 13-05-2021 se verifico in situ que la vivienda fue modificada al transcurrir el tiempo;

Que, con Expediente N° 148469 (1047460) del 26-07-2021, el señor Moisés Isaías Alvarado Jeri, presenta recurso de **Reconsideración** contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 311-2021-MPH/GDU; alegando que no se tuvo en cuenta que frente a la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU presento recurso de reconsideración que con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU del 12-10-2020 se declaró Improcedente, entonces interpuso recurso de Apelación, y con Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2020-MPH/GM del 15-12-2020 se declaró Infundado el recurso de Apelación y agotaron la vía administrativa; por tanto en uso de su derecho en la vía judicial e interpuso demanda contencioso administrativo contra la Municipalidad Provincial de Huancayo representado por su Alcalde Juan Carlos Quispe Ledesma, que se ventila ante el 2° Juzgado Civil de Huancayo (Ex. 345-2021-0-1501-JR-CI-02) que con Resolución 01 del 08-03-2021 admitió la Demanda; y pese a estar judicializado el caso, se ha expedido la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 311-2021-MPH/GDU del 05-07-2021, ordenando la Demolición de su inmueble de 2 pisos de material rustico ubicado en el Jr. Cajamarca N° 208-210-214-2020 Huancayo, señalando que su predio está en situación de Riesgo Alto, considerando la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 141-2020-MPH/GSC y Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU. Frente a tal arbitrariedad, interpuso denuncia penal por delito de Abuso de Autoridad, del art. 376 del Código Penal; pues su despacho no tuvo en cuenta el segundo párrafo de la LOPJ *"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional"*; tampoco tuvo en cuenta la difícil situación que se atraviesa por la Pandemia, y el inmueble que pretenden demoler es su única fuente de ingreso, para el sostén de su familia. Adjunta Autoadmisorio de la Demanda (Resolución 01 del 08-03-2021), Denuncia Penal por Abuso de Autoridad contra el Alcalde de la MPH Juan Carlos Quispe Ledesma, Joseph Castro Buendía, y los que resulten responsables;

Que, con **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 435-2021-MPH/GDU** del 10-09-2021, el Arq. Joseph Castro Buendía, declara **Infundado el recurso de Reconsideración** interpuesto por el sr. Moisés Isaías Alvarado Jeri, y Ratifica la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 311-2021-MPH/GDU del 05-07-2021. Sustentado en el Informe N° 090-2021-MPH/GDU-AL 09-09-2021 de Abg. Giovana Rojas Chocce que señala que según art. 219 TUO de Ley 27444, el administrado presenta como nueva prueba la Resolución 01 del de admisorio de demanda judicial. El proceso contencioso tramitado en 2° Juzgado Civil (Expediente N° 345-2021) pretende se declare la nulidad de las Resoluciones Gerenciales de Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU y N° 240-2020-MPH/GDU y Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2020-MPH/GM; y según numeral 74.2 del artículo 74° TUO de Ley N° 27444 *"Solo por Ley mediante mandato judicial expreso en un caso concreto puede ser exigible a alguna autoridad no ejercer atribución administrativa de su competencia"*, es decir la permanencia de la competencia administrativa para resolver la continuidad del acto administrativo en cuestión y aun cuando se debate el tema en el ámbito jurisdiccional a merced de un proceso contencioso administrativo guarda competencia con el deber de ajustarse a la legalidad y el carácter inalienable de la competencia administrativa; en tal sentido al caso en cuestión, la administración conserva la potestad ejecutoria de sus actos aun exista proceso judicial en contra de estas, a no ser que la autoridad judicial dicta una medida cautelar en sentido contrario al acto, vale decir debe existir mandato jurisdiccional expreso de suspender dicho procedimiento administrativo, lo que no ocurre en el presente procedimiento materia de análisis. Debe entenderse que la apertura de un proceso contencioso administrativo no paraliza el desarrollo de la auto tutela de la administración la cual podrá continuar ejecutando incluso por vía de acción de oficio el acto impugnado así como dictar nuevos actos a consecuencia del mismo, en tal sentido, no existiendo pronunciamiento en definitiva del órgano jurisdiccional sobre la demanda planteada por el administrado y no existe medida cautelar que ordene la suspensión del procedimiento administrativo o del acto administrativo de la Resolución materia de reconsideración, y al no existir merito suficiente para amparar su recurso; se declare infundado, y se ratifique la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 311-2021-MPH/GDU;

Que, con Expediente N° 79286 (128958) del 01-10-2021, el señor Moisés Isaías Alvarado Jeri, interpone recurso de **Apelación** contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 435-2021-MPH/GDU; alegando que con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 311-2021-MPH del 05-07-2021 se ordenó la Demolición de su inmueble ubicado en el Jr. Cajamarca 208-210-214-220 Huancayo, señalando que esta inhabitable, llevado por la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 141-2020-MPH/GSC y por la Resolución Gerencial de





Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU, señalando área a demoler 320.00m², el inmueble es copropiedad de los hermanos Alvarado Jeri, que no se tuvo en cuenta al notificar la Resolución N° 311-2021-MPH/GDU, por lo que adolece de invalidez, y no se ha tenido en cuenta que los actos administrativos están sujetos a ciertos requisitos para que su eficacia no sea afectado por vicios que generan su invalidez, la eficacia es la capacidad para producir efectos jurídicos, por ello deben ser conocidos por quienes puedan ser afectados, mediante notificación que es un medio de publicidad administrativa; la Municipalidad conoce que el inmueble no solo es del recurrente sino también de sus hermanos (Jeanet Nélide, Carmela Trinidad, Moisés Isaías, Juliana Carolina, Sheila Georgina Alvarado Jeri). Con Memorando N° 1489-2018-MPH/GDU 10-10-2018 el Gerente de Desarrollo Urbano pide al Gerente de Promoción Económica fiscalizar y clausurar establecimientos que se encuentren en la vía pública sin licencia: "Señor Gerente de Desarrollo Económico..., se le pide unir fuerzas para así clausurar dichos establecimientos de los 3 predios: 1. Del Jr. Huánuco intersección con Jr. Mantaro; 2. Jirón Huánuco intersección con Jr. Ancash; 3. Jirón Cajamarca intersección con Jr. Mantaro, y de esta forma generar la necesidad de sanear sus predios debidamente alineados", con dicho documento se acredita por qué arbitrariamente consignan que el predio ubicado en el Jr. Cajamarca es inhabitable y por consigna pretende su demolición. Por más de 20 años la Municipalidad pretendió expropiar su co-propiedad expidiendo una Resolución de Alcaldía, viéndose obligado su vendedor a solicitar su nulidad judicial, proceso que gana en 3 instancias hasta en la Corte Suprema. Por tanto para no actuar arbitrariamente, debe tener en cuenta los 3 informes técnicos que presento donde diferentes profesionales de ingeniería civil y arquitectura, arribaron que el bien inmueble de su copropiedad es habitable, sin daño de colapso alguno, siendo falso que se esté en riesgo alto; y falsamente señala que: *el 1° piso consta de muros de material rustico en área de 160m² (adobe más quincha), 2° piso (muros de material rustico en área de 160m² (adobe más quincha) con cobertura de teja andina y cobertura metálica; se constató 6 puertas metálicas enrollable con rejas y una puerta metálica doble hoja con rejas;* porque su propiedad no solo es de adobe, son que tiene columnas y vigas de concreto y en la edificación se utilizó adobes de 0.60mts, de espesor y está en buen estado de conservación, y no presenta grietas ni fisuras, está en estado de habitable, y no pelagra la vida de los ocupantes menos de las personas que transitan por ella. Por tanto, se declare fundado su Apelación. Adjunta copia del Impuesto Predial 2021, Licencia de Funcionamiento de Librería Distribuidora JERI SAC, Informes, etc;

Que, con Informe N° 154-2021-MPH/GDU del 05-10-2021, Gerencia de Desarrollo Urbano remite actuados. Con Proveído N° 1401-2021-MPH/GM del 06-10-2021, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley N° 27444 concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que con **Informe Legal N° 1132-2021-MPH/GAJ** de fecha 20-10-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Dagoberto Arias Arroyo señala que, está plenamente probado que la edificación de 02 pisos ubicado en el Jr. Cajamarca 214-220 intersección con Jr. Mantaro Huancayo, se encuentra en **Riesgo Alto** y constituye peligro inminente para la integridad física, salud y vida de las personas que lo habitan y transeúntes que circulan por el sector; conforme al sustento contenido de la **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 141-MPH/GSC** del 21-01-2020; razón por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° **055-2020-MPH/GDU** del 11-02-2020, declaro su **Inhabitabilidad, la edificación de 02 pisos**, siendo Ratificado con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° **240-2020-MPH/GDU** del 07-10-2020 y con Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2020-MPH/GM del 15-12-2020; además de haberse Revocado el ITSE mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 278-2021-MPH/GM del 27-05-2021. Por tanto, corresponde Demoler la edificación, como se determinó mediante **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 311-2021-MPH/GM** del 05-07-2021, Ratificado con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 435-2021-MPH/GDU del 10-09-2021. Por tanto se debería desestimar el recurso de Apelación formulado por el administrado con Expediente N° 179-286 (128958) del 01-10-2021; máxime cuando NO existe Medida Cautelar u Orden Judicial que Ordene la suspensión de la Demolición, y porque según numeral 74.2 del artículo 74° del TUO de Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS): **"Solo por Ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia"**. No siendo válido los argumentos del administrado, de requerir expropiación y de que la edificación no solo es de adobe sino también de material de concreto, evidenciando que fue refaccionado, a raíz de la constatación de Riesgo Alto, por personal competente en seguridad ciudadana, y de la declaratoria de Inhabitabilidad; y otros; además No obra en actuados, ningún documento de Titularidad del predio a favor del administrado y de sus hermanos que alega, y la declaración jurada del Impuesto Predial, NO constituye Título de





Propiedad. Sin embargo, considerando que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 311-2021-MPH/GM del 05-07-2021, se sustenta entre otros en la **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU del 11-02-2020** (Ratificada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU y Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2020-MPH/GM), las cuales fueron materia de Demanda judicial de Nulidad, mediante **Expediente N° 345-2021-0-1501-JR-CI-02**, actualmente en curso. Por consiguiente y a fin de NO interferir la función del órgano judicial; es pertinente **SUSPENDER** el presente procedimiento, hasta las resultas de la instancia Judicial, de conformidad con el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con D.S. N° 017-93-JUS;

Que, con Informe Legal N° 168-2022-MPH/GAJ de fecha 11 de febrero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jesús Medrano Aliaga, teniendo en cuenta que, a la fecha el administrado cuenta con una Medida Cautelar expedido por el 2° Juzgado Civil (Expediente N° 345-2021), según Resolución N° 01 del 04-10-2021, que concede la Medida Cautelar Innovativa solicitado por don Moisés Isaías Alvarado Jeri; en consecuencia, ORDENA la suspensión Provisional de la vigencia de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 del 16.08.02021 del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo (Expediente N° 258-2021-MCP-MPH-GDU-OEC), en el acápite de Conclusiones y Recomendaciones del precitado Informe Legal, Ratifica el Informe Legal N° 1132-2021-MPH/GAJ del 20.10.2021; asimismo, señala que dicho informe legal y sus actuados fue retenido innecesariamente por su antecesor, retorna los actuados al despacho de Gerencia Municipal, para las acciones de su competencia;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **SUSPENDER** la atención del Expediente N° 179286 (128958) del 01-10-2021 del señor Moisés Isaías Alvarado Jeri; hasta las resultas finales del Poder Judicial del proceso judicial en curso (Expediente N° 345-2021-0-1501-JR-CI-02), al amparo del Artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con D.S. N° 017-93-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto de que se hagan las investigaciones pertinentes y determine la responsabilidad(es) a los que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huancayo
Econ. Jesús D. Guerrero Balvir
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JMA
phc.

GM/JNB
jtcl